



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para la efectividad para la garantía real, para lo que el asunto reclame; sírvase proveer:

Suaita 27 de abril de 2.021.

El secretario,

  
JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Suaita, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2020-00030-00

1.- El Banco Davivienda a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en contra de BLANCA CECILIA PINZÓN DE MONROY, trayendo como base de recaudo ejecutivo el pagare numero 05704048900047710 otorgado por la demandada en favor de la entidad demandante, adjuntando igualmente la escritura pública 85 de 2.017, de la Notaria Única del Circulo de Suaita, en la que la demandada constituyó hipoteca en favor de la entidad acreedora sobre el inmueble ubicado en la carrera 7 N° 4-32 Barrio el Chinivo del Municipio de Suaita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-206 de la O.R.I.P. Del socorro, por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50'000.000,00).

2.- Como quiera que la demanda ejecutiva reunía las exigencias establecidas en el artículo 82 y 468 del código general del proceso; este despacho el día 18 de enero de 2.021, libró mandamiento de pago contra la acá ejecutada, por los valores contenidos en la demanda.

3.- El 24 de marzo de 2.021, la apoderada de la parte demandante, hace llegar al correo institucional del Juzgado, constancia de haber enviado al correo electrónico de la demandada ([blancasuaita@gmail.com](mailto:blancasuaita@gmail.com)) copia de la demanda, junto con los anexos de la misma, acompañada igualmente con el auto que libra mandamiento de pago, la cual fue entregada en la mencionada dirección electrónica el día 24 de marzo de 2.021 a las 10:31 horas y según consta en el plenario, fue leído por la demandada el mismo 24 de marzo de 2.021 a las 10:32 horas

Por tanto en virtud del artículo 8 del decreto 806 de 2.021, y teniendo en cuenta que la notificación personal fue enviada a la demandada el día 24 de marzo de 2.021, por tanto se inicia a contar el termino de traslado de la demanda, después del segundo día de

haberse recibido la respectiva notificación, por tanto para el caso en particular, se inició el termino de traslado a partir del 5 de abril de 2.021 el cual venció el día 16 de abril de



2.021, sin que se hubiera presentado escrito de contestación o formulación de excepciones por parte de la demandada.

4.-Como corolario de todo lo anterior, resulta entonces de rigor dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien hipotecado y embargado se pague al extremo demandante el crédito y costas

Se dispondrá también practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER,

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta por BANCO DAVIVIENDA a través de apoderada judicial, en contra de BLANCA CECILIA PINZÓN DE MONROY, en la forma dispuesta en el auto de fecha 18 de enero de 2.021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme a los parámetros del artículo 446 del código general del proceso.

TERCERO: CONDENAR al pago de las costas de este proceso a la parte ejecutada, para lo que se fija como agencias en derecho a cargo del extremo demandado y a favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2'000.000), que serán incluidos en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2.020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del 28 de abril de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.